

TRIBUNA

# La retribución de los artistas

■ El Proyecto de Ley relativo al Derecho de Participación puede no ser tan beneficioso para el creador como la actual legislación

**E**MPEZARON los franceses, cuando la Iglesia y los nobles dejaron de encargar grandes obras a encumbrados artistas, y un nuevo mercado de jóvenes pintores, que no pintaban ni papas ni reyes, vagaban por las calles de Montmartre vendiendo sus telas por unos cuantos mejillones en un *bistrot*. Fue en este entorno, de Picasso, Duchamp y plusvalías varias, donde se fue formando la conciencia proteccionista por la que más tarde se reconocería a los autores de obras de arte plásticas originales el derecho inalienable e irrenunciable a percibir un porcentaje sobre el precio de venta obtenido en cualquier reventa de sus obras.

Este derecho, también conocido como el derecho de participación, o en su versión afrancesada, *droit de suite*, nace de una concepción romántica del artista explotado y desamparado, que veía cómo los coleccionistas hacían suyas considerables plusvalías a su costa. Ésta pudo ser la razón social que provocaría su aparición, aunque en realidad la razón de su existencia se debe, sentimentalismos aparte, a una manifestación de la propiedad intelectual, de la lógica patrimonial del beneficio del autor por la mera creación de la obra original y no como una compensación por la mala administración de los artistas bohemios (esto me recuerda al origen de las entidades de gestión como sustentos de jubila-



**Pedro Merry Monereo** es abogado de CMS Albiñana & Suárez de Lezo.

La nueva ley definirá con precisión lo que la antigua norma no definía

No estamos más que ante la transposición tardía de otra directiva

ción para los artistas que una vez brillaron con sus éxitos pasados). No es un impuesto, como tampoco lo es el polémico canon.

Desde aquel París de principios de siglo XX, ha habido defensores y detractores (en Europa, Inglaterra fue la gran oponente y en EEUU, siguen en un "nos lo estamos pensando"), así como una larga lista de desarrollos normativos que abarcan desde la Convención de Berna de 1876 hasta la esperada Directiva 2001/84/CE.

Pues bien, en España la falta de transposición de la directiva que resulta doblemente sorprendente tanto por la histórica aprobación y reconocimiento de este derecho (las primeras manifestaciones datan de 1921 con la Proposición de Ley de Durán i Ventosa), como por el no aprovechamiento de la extensa y reciente reforma de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), ha provocado, tras la pertinente sentencia y sanción del TJCE, que el Gobierno publicara el pasado día 9 de julio, con un año y medio de retraso en relación con la fecha límite para la transposición (que era el 1 de enero de 2006 para todos los Estados miembros), el Proyecto de Ley relativo al Derecho de Participación.

Si bien la LPI recoge ya este derecho desde su origen, la actual redacción no contempla todas las novedades introducidas por la directiva: entre otras, un detallado ámbito objetivo o el

cálculo de la cuantía por tramos escalonados. Actualmente, la LPI establece un pago del 3% del precio de la reventa, una vez superado el precio total de los 1.803,04 euros por obra vendida. El proyecto de ley, obediente con los mandatos de Bruselas, establece el sistema de porcentajes decrecientes por tramos de precios, con un tope de 12.500 euros como importe máximo de remuneración y un umbral de activación que ascendería a 3.000 euros. Al pintor de cuadros revendidos por precio que no llegue al medio millón de pesetas, más le valdría, en fin, que la directiva no se transpusiera.

## Concepto de obra plástica

En cambio, sí hay que felicitar de que el nuevo régimen definirá con precisión lo que la Ley de Propiedad Intelectual vigente no define. A saber, el concepto de obra plástica: cuadros, *collages*, pinturas, dibujos, grabados, estampas, litografías, esculturas, tapicerías, cerámicas, objetos de cristal y fotografías, siempre que éstas constituyan creaciones ejecutadas por el propio artista o se trate de ejemplares considerados como obras de arte originales.

Por lo demás, no estamos más que ante la transposición tardía de otra directiva europea, que si bien puede aclarar ciertos aspectos, es posible que finalmente no sea tan beneficiosa para el artista como la actual redacción y que lo único que busca es unificar las legislaciones nacionales y garantizar así una mayor uniformidad en la aplicación del derecho de participación.

En fin, ¡todo sea por el arte!